**REFERENCIA:** **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
**DEMANDANTE:** **LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO**
**DEMANDADOS:** **SUCESION DE CELINA ACEVEDO DE GALVIS representada por sus herederos ANTONIO, GERMAN, MARIA DEL PILAR y personas indeterminadas que se crean con derecho al bien.**
**RADICACIÓN:** **2022-00010**

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 069**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL**
**Salamina, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión del proceso declarativo de pertenencia de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo **90** del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 82, 84, 87 y 375 ibídem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE,** por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá aclararse si el demandado mencionado como ANTONIO GALVIS ACEVEDO, es el mismo LUIS ANTONIO GALVIS ACEVEDO.
2. La presente demanda está mal dirigida dadas las siguientes circunstancias: Se menciona en el encabezado del libelo que la misma se dirige contra la sucesión de la señora CELINA ACEVEDO DE GALVIS, sin embargo más adelante se menciona que se dirige en contra de la señora CELINA ACEVEDO DE GALVIS representada por sus herederos ANTONIO, GERMAN, MARIA DEL PILAR y LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO, toda vez que la primera se encuentra fallecida; por lo que deberá adecuarse lo pertinente.

   Tampoco se puede dirigir contra la sucesión de la señora CELINA, en razón a que los legitimados por pasiva serían los herederos de la citada.

   De igual manera se deberá indicar si ya se inició el proceso de sucesión de la causante ACEVEDO DE GALVIS, aportando las piezas procesales respectivas. (Art. 87 CGP)

3. Se menciona en el hecho primero en lo atinente a la tradición del bien que se pretende usucapir, que la misma se realizó a través de la escritura pública Nº 643 del 30 de julio de 1983, sin embargo en el folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado de tradición especial se menciona la escritura pública 343 de la misma fecha. Ajústese el texto en lo pertinente.
4. Se deberá indicar la identificación, dirección y número de teléfono de los testigos a efectos de notificarles lo que corresponda.
5. En la clase de proceso se menciona que se trata de un proceso verbal, mientras en el resto del texto (primer párrafo y en la cuantía), se indica proceso verbal de mínima cuantía de pertenencia; adecúese lo pertinente.
6. En la información de los demandados que aparece en la última página del escrito, se menciona que los demandados residen en la ciudad de Pereira, y que tuvo comunicación con uno de sus hermanos, para informales del proceso de pertenencia que se pretende iniciar; dado lo anterior se insta a la parte a efectos de que indague y aporte la dirección de los demandados y que suministre además lo números telefónicos que tenga en su poder, antes de proceder al emplazamiento de los mismos.

7. Los hechos cuarto y noveno tienen el mismo contenido respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad; adecúese lo pertinente.

En armonía con las observaciones referidas, deberá rehacerse el escrito de demanda, atendiendo la técnica mínima que debe cumplirse para estos asuntos (por ejemplo, identificando de manera correcta cada uno de los acápites exigidos); de no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del CGP, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se reconoce personería al señor LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO**,** identificado con la c.c. N°15.956.273, por tratarse de un proceso de mínima cuantía en el cual puede actuar en causa propia.

Finalmente, se autoriza al señor OSCAR DUQUE ARIAS para que en representación del demandante solicite oficios, notificaciones, copias de los autos y retire la demanda cuando sea necesario, sin embargo, la misma no le otorgará acceso al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**01d39d7774500e4747f2f2a759d7e29db588b10ca007a5af02c523decb2e1a09**
Documento generado en 14/02/2022 05:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**